

En lo principal: Solicita aplicación de sanciones que indica; **en el otrosí:** acompaña documento.

Señor Rector del Instituto Nacional José Miguel Carrera.

XXXXXX cédula de identidad número xxxxxx, XXXXXXXXXX, cédula de identidad número xxxxxxxx, XXXXXXXXXX, cédula de identidad número xxxxxxxxxx, XXXXXXXXXX, cédula de identidad número xxxxxxxxxxxx, XXXXXXXXXXXXXXXX, cédula de identidad número xxxxxxxxxxxx, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, cédula de identidad número xxxxxxxxxxxx, y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, cédula de identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, todos apoderados de alumnos del Instituto Nacional José Miguel Carrera (en adelante, también, “**Instituto**” y/o “**IN**”), todos domiciliados para estos efectos en calle xxxxxxxxxxxxxx, comuna de Vitacura, correo electrónico para comunicaciones y notificaciones cxxxxxxx@gmail.com, al Señor Rector del Instituto Nacional José Miguel Carrera, don Fernando Soto Concha, respetuosamente decimos:

Que en virtud del Manual de Convivencia Escolar Instituto Nacional José Miguel Carrera (en adelante, también, “**Manual de Convivencia**”), así como del pliego de derechos y obligaciones que anteceden a dicho instrumento, además de las disposiciones normativas contenidas en la Ley General de Educación, conjuntamente con otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, en nuestras calidades de padres y apoderados de alumnos del Instituto, venimos a solicitar la aplicación de sanciones en contra de los miembros del Centro de Alumnos del Instituto (en adelante, también, “**CAIN**”) Antonio del Pozo, Giordan Frías, Álvaro Castillo, Maximiliano Paredes, Daniel Salgado, Alonso Claramunt, y todos aquellos alumnos que resulten responsables de la ocupación ilegal del establecimiento durante el presente mes.

I. Los hechos que motivan la presente denuncia y solicitud.

Con fecha 25 de mayo de 2017, el CAIN dirigido por los alumnos ya individualizados, convocó a los estudiantes del Instituto a pronunciarse sobre la realización de “movilizaciones”, con el fin de obtener respuestas a un pliego de exigencias propias del denominado “movimiento estudiantil”.

Si bien el CAIN no definió en su oportunidad (ante el estudiantado y la comunidad escolar compuesta también por profesores, padres y apoderados) lo que significaba el simple concepto de “movilización”, hay que señalar que entre ellas se contaba, como así quedó plasmado en redes sociales del autodenominado Tribunal Calificador de Elecciones del Instituto www.facebook.com/tricel.in/), el paro (suspensión de actividades) y la toma u ocupación ilegal de establecimiento, tal como ha ocurrido en años anteriores, lo que provocó la salida del Instituto del grupo de los llamados “Liceos de Excelencia”, afectando con ello a toda la comunidad escolar.

La votación ilegítima -puesto que **el CAIN carece de atribuciones para someter a sufragio medidas de fuerza y violencia**- se realizó con la participación de 2.867 alumnos, resultando ganadora en esta votación ilegal la opción favorable a la movilización que, reiteramos, implicaba ya el paro como la toma del establecimiento, lo cual no fue en ningún momento rechazado ni condenado por el CAIN.

Es más, amparado bajo el supuesto “ejercicio” de la democracia, **el CAIN promovió, aceptó e hizo suya la ruptura de la convivencia escolar, la vulneración de derechos de terceros, el desacato a la autoridad y el uso de la fuerza y violencia como un medio para alcanzar fines que no dependen en modo alguno de los estudiantes**, sino de la sociedad organizada que se manifiesta periódicamente en la forma que la Constitución de la República y las leyes prescriben.

Posteriormente, con fecha 6 de junio del presente año, el CAIN volvió a convocar de forma ilegítima -reiteramos, porque el Centro de Alumnos carece de dicha atribución- a elecciones respecto al modo por el cual el estudiantado debía “movilizarse”, dando únicamente 2 alternativas para ello: el paro o cese de actividades; y la toma u ocupación ilegal de establecimiento.

Por la opción de la toma votaron 1.451 alumnos, siendo por tanto ésta la opción vencedora de la supuesta votación.

Al día siguiente, como es de todos conocido y fue ampliamente difundido por los medios de comunicación, un grupo de alumnos del Instituto, mediante la fuerza, ingresó al establecimiento y procedió a su ocupación ilegal, provocando el cese de las actividades educacionales, vulnerando el derecho a la educación de los estudiantes que deseaban manifestarse de forma pacífica, de docentes y de padres y apoderados.

Como queda en evidencia, **el actuar y el objetivo del CAIN no fue otro que la manipulación de los alumnos y la imposición de la violencia que no solo perturba, sino derechamente priva, absoluta y gravemente, de modo arbitrario y contra la ley, la libertad de enseñanza.**

II. Modo en que se vulneraron disposiciones legales y del Manual de Convivencia Escolar.

Efectivamente, como ya es de conocimiento de Ud., los alumnos dirigentes del CAIN -entre otros que cabe identificar y responsabilizar-, **desconociendo no solo el Manual de Convivencia sino los artículos 10 en su letra a) y el inciso segundo del artículo 15, ambos de la Ley General de Educación, lo dispuesto en la Constitución Política de la República en los incisos 1 y 5 del artículo 19 N° 10;** validaron y promovieron mediante el uso mañoso de votaciones, la toma y ocupación ilegal del establecimiento, con daño directo en el patrimonio del Instituto, vulnerando gravemente los derechos del alumnado, además de utilizar la violencia y la fuerza con el objeto de impedir el ingreso normal de los alumnos -nuestros hijos- a clases y evitar que se desarrollaran normalmente las actividades educacionales.

Disponen las citadas normas legales:

Artículo 10 letra a), Ley General de Educación:

Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes:

*a) Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; **a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.** Tienen derecho, además, a que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales, conforme al reglamento interno del establecimiento. De igual modo, tienen derecho a ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento; a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, y a asociarse entre ellos.*

Inciso 2º Artículo 15 Ley General de Educación:

*En cada establecimiento subvencionado o que recibe aportes del Estado deberá existir un Consejo Escolar. Dicha instancia tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el proyecto **promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos,** conforme a lo establecido en el Párrafo 3º de este Título.*

Artículo 19 Nº 10 de la Constitución Política de la República:

*(La Constitución asegura a todas las personas) **El derecho a la educación.***

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso único a éste y sus niveles superiores.

El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.

La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.

Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.

La violencia y de la fuerza en la realización de la toma y ocupación ilegal de Instituto (que se ha extendido durante estos días de junio, habiéndose iniciado el día 07 de este mes) **contraría también de forma directa la instrucción de la Corte de Apelaciones de Santiago** la cual, en diversos fallos sobre Recurso de Protección, ha indicado que la **toma del establecimiento es ilegal y arbitraria al violar el derecho a libertad de enseñanza de los alumnos y apoderados, y que el uso del recurso de la toma excede las facultades reglamentarias del estudiantado.**

La Corte de Apelaciones de Santiago, en fallo sobre Recurso de Protección Rol 39.022-2014. (Acum. N° 39048-14) dispuso sobre el particular en el párrafo cuarto del considerando Segundo que *“las tomas como toda otra medida de fuerza no tienen cabida en el Instituto Nacional ni en ningún otro establecimiento educacional. La participación estudiantil se puede manifestar de las más diversas formas tales como marchas, jornadas de reflexión u otras con tal que no impliquen algún grado de fuerza o violencia que en especial en un establecimiento educacional donde se forma a los jóvenes no pueden ser admitidas”.*

Y agregó en su considerando Cuarto: *“La imposibilidad fáctica que impone una toma de asistir a clases y recibir educación conculca las garantías constitucionales de libertad de enseñanza, derecho de propiedad en relación con el derecho a la educación y la integridad psíquica y física de los recurrentes; dichas garantías se han visto perturbadas por las tomas ya realizadas y amenazadas por futuras tomas, cuestión que se ve corroborada por la jurisprudencia uniforme y reiterada desde hace tres décadas de nuestro más alto tribunal”.*

Siendo así, los alumnos señalados -conjuntamente con otros que cabe individualizar y responsabilizar- han incurrido en una grave y flagrante violación de lo estatuido en el Manual.

En particular, hacemos presente al Rector que se han vulnerado -y/o bien se ha impedido el cumplimiento- de los siguientes artículos del Manual de Convivencia Escolar del Instituto de las siguientes formas que pasamos a exponer:

1. Título III, párrafo 18: “Los estudiantes deben asistir regular y puntualmente a clases de acuerdo al horario establecido para el inicio de la jornada y de cada clase en particular”.

Mediante la vía de la fuerza, el principal efecto de la ocupación ilegal del Instituto ha sido impedir de forma reiterada el cumplimiento por parte de los alumnos de su deber de asistencia a clases, causando un grave daño a su derecho constitucional a la educación. Se ha impedido, conjuntamente, el desarrollo normal de toda actividad educacional en el establecimiento.

2. Título VII, párrafo 42, relativo a las “Faltas”:

i) Falta signada con el número 13: **“Interrumpir de forma reiterada el desarrollo de las clases”**. Esta falta es considerada **GRAVE** por el Manual, y se verifica al impedir en días sucesivos el desarrollo de clases.

ii) Falta signada con el número 17: **“Participar de acciones o juegos bruscos que pongan en peligro la integridad física de él o de terceros y/o produzcan daños materiales”**. Esta falta es considerada como **GRAVE** por el Manual y se verifica mediante la simple observación del mobiliario del establecimiento, dañado por la toma y ocupación ilegal y violenta del Instituto.

iii) Falta signada con el número 25: **“Dañar de forma intencional material educativo, mobiliario o infraestructura del establecimiento”**. Esta falta es considerada **GRAVÍSIMA** por el Manual y se verifica con la simple observación del mobiliario del establecimiento, dañado por la toma y ocupación ilegal y violenta del Instituto.

iv) Falta signada con el número 26: **“Interrumpir de forma violenta el desarrollo de clases, actividades académicas u oficiales del establecimiento”**. Esta falta es considerada **GRAVÍSIMA** y se verifica con el hecho de producirse la toma y ocupación ilegal del establecimiento del Instituto.

III. Las sanciones que se solicitan.

Estimamos que las sanciones a las faltas anteriores deben ser de aquellas que, atendida la naturaleza de los incumplimientos del Manual y las vulneraciones a los derechos de terceros - alumnos, padres, apoderados y profesores- reflejen la gravedad de las actuaciones realizadas, de la violencia utilizada y la ilegalidad cometida con la ocupación del Instituto.

Así, solicitamos que los alumnos Antonio del Pozo, Giordan Frías, Álvaro Castillo, Maximiliano Paredes, Daniel Salgado, Alonso Claramunt, todos ellos en su calidad de miembros del CAIN, conjuntamente con aquellos alumnos, profesores o padres y apoderados que sean

responsables de la ocupación ilegal del establecimiento, sean sancionados de la siguiente manera:

- i) Con la **Suspensión o Condicionalidad de Matrícula** todos aquellos alumnos que hayan participado, activamente, con la toma y ocupación ilegal del Instituto.
- ii) Con la **Cancelación de Matrícula o Expulsión**, todos aquellos que hayan convocado y organizado la toma del Instituto, o bien facilitado medios materiales o financieros para su realización. Caen en esta calidad los miembros del actual CAIN, quienes convocaron a una votación el día 6 de junio de 2017 para que los alumnos se manifestaran respecto de la realización de movilizaciones (toma), y posteriormente validaron la toma y ocupación ilegal del establecimiento el día 7 de junio de 2017.

Queda meridianamente claro, entonces, que estos alumnos, desde su posición de dirigentes, convocaron, organizaron, avalaron, autorizaron y participaron activamente en la toma, excediendo las facultades reglamentarias establecidas para los Centros de Alumnos de Instituciones Subvencionadas.

Cabe hacer presente a Ud. que los alumnos del Instituto Nacional carecen de las facultades necesarias para votar por la toma y ocupación del Instituto. Tampoco les otorga dicha potestad el Decreto Nº 524 de 1990 del Ministerio de Educación, modificado el 2006.

Y tampoco tiene el CAIN, dentro de sus competencias reglamentarias, ni menos éticas, la facultad de imponer una opinión o en este caso una acción -como la toma- a los alumnos que o bien se han abstenido de participar en el proceso eleccionario o bien han votado directamente en contra de la toma, elecciones que, reiteramos, fue del todo ilegítima.

Por tanto,

Solicitamos a Ud. iniciar las investigaciones correspondientes y, atendida la gravedad de los hechos y las responsabilidades indicadas, aplicar sanciones en contra de los alumnos individualizados y todos aquellos que sean responsables de la ocupación violenta e ilegal del Instituto, en el plazo de quince días hábiles (plazo estimado más que adecuado y suficiente), y que dichas sanciones sean ejemplificadoras atendida la gravedad de los hechos ocurridos que son de público conocimiento.

En el otrosí: Acompañamos listados de un total de [] padres y apoderados que suscriben esta presentación.

XXXXXXXXXXXX

RUT xxxxxxxx

XXXXXXXXXXXX

RUT xxxxxxxx

XXXXXXXXXXXX,

RUT xxxxxxxx

XXXXXXXXXXXX

RUT xxxxxxxx

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RUTXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXX

RUT XXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXX

RUT XXXXXXXXXXX

EJEMPLAR